

FUNDAMENTO.

Que, dado el interés por declarar las áreas que en el presente proyecto se delimitan como Reserva Nacional, según la Ley Nacional 22.351 y que dicho texto normativo determina en su artículo 3 la modalidad por la que se debe realizar la creación de áreas protegidas federales, estableciendo expresamente que la creación de nuevos PN, MN y RN en territorio de una provincia sólo podrá disponerse previa cesión de la jurisdicción por parte de la provincia respectiva a favor del Estado Nacional.

El presente proyecto tiene por objetivo justamente cumplimentar con este requisito previo, a los efectos de posibilitar la inclusión de la Reserva Natural de los inmuebles descriptos

Por las razones y circunstancias que quedan expuestas, se recomienda la sanción del proyecto adjunto de cesión de jurisdicción al Estado Nacional con cargo a la creación del Parque Nacional a las áreas establecidas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°: Transfiérase al Estado Nacional, la jurisdicción ambiental sobre los predios cuya individualización y límites se describen en el anexo I, II y III, que forman parte de la presente, ubicado en el Departamento Federal, con cargo de incorporar el área descrita al sistema de la Ley N° 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.”.

ARTÍCULO 2°: La transferencia de jurisdicción a la que se refiere el artículo 1°, quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no promulgase la Ley de declaración de Parque Nacional a que se refiere el Artículo 1° de la citada Ley N° 22351.

ARTÍCULO 3°: A los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área determinada como Reserva Nacional, le corresponde una reducción del veinte por ciento (20%) de la carga tributaria correspondiente al Impuesto inmobiliario; y a los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área declarada Reserva Nacional y cuyos propietarios suscriban con las autoridades de Parques Nacionales un Plan de Manejo, le corresponde una reducción adicional del veinte por ciento (20%) de la carga tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario. Aquellos inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área de Reserva de Usos Múltiples según el Anexo III de la presente, y cuyos propietarios suscriban un Plan de Manejo con las autoridades de Parques Nacionales le corresponde una reducción del cuarenta por ciento (40%) en

ARTÍCULO 4°: De forma.-

Lic. Nancy Miranda

Senadora Provincial.